

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2017 00642 00 (liquidación patrimonial)

Para los fines legales, téngase en cuenta que el liquidador RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO aceptó el cargo designado en el asunto de la referencia, conforme Acta de Diligencia de Posesión Auxiliar de Justicia efectuada al 3 de marzo de los cursantes.

Incorporar al proceso los avisos allegados mediante correo electrónico de data 31 de julio de 2020, dirigidos a los acreedores de la insolvente que participaron en el trámite de negociación de deudas.

Se requiere al liquidador para que se sirva acreditar que dichos avisos fueron entregados efectivamente, bajo las prevenciones del artículo 292 del C.G.P. Se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído. Por secretaria del Despacho remítase copia de esta decisión al Doctor Gutiérrez Alfonso por correo electrónico.

Agréguese a los autos la publicación que trata el artículo 566 del C.G.P., y por secretaría procédase conforme el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y contabilícese los términos que tienen los acreedores de la insolvente para que se hagan parte en el trámite liquidatorio, y procedan conforme se señala en el parágrafo del artículo 566 *ibídem*.

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en líneas precedentes se decidirá lo que en derecho corresponda respecto a los inventarios presentados por el liquidador.

Se niega el reconocimiento solicitado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, mediante memorial remitido por correo electrónico de data 9 de junio de 2020, habida cuenta que dicho acreedor ya se hizo parte en el trámite de negociación de deudas, por ende, se tendrán reconocido su crédito en la clase, grado y cuantía dispuesto en la relación definitiva elevada en el trámite de negociación de deudas (parágrafo del artículo 566 y artículo 568 *ídem*).

Se reconoce a la Abogada LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO, como mandataria del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S., en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bfae71df444292717e2cb274d0e5adfc27165cb234ea4005a794608413af6
5a**

Documento generado en 10/09/2020 03:38:13 p.m.